

COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica en sesión N° 42:2024-2025 de fecha 13 de enero de 2025, acordó hacer el siguiente recordatorio.

En acatamiento de la normativa existente, tanto en la Ley N° 771 Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, el Decreto Ejecutivo N° 12 y los reglamentos supletorios como el Reglamento para Asistentes de Microbiología y Química Clínica., se recuerda que, para el ejercicio profesional y técnico de todas las labores encomendadas a tutelar por este Colegio profesional, las personas deberán estar debidamente inscritas, habilitadas y al día con sus obligaciones para poder ejercer en el territorio nacional. Esto aplica para todos los perfiles de Microbiólogos, Asistentes Técnicos, Técnicos 1, Técnicos 2 y Asistentes Diplomados, bajo cualquier escenario laboral

que desempeñen, ya sea en el campo clínico, comercial, académico, industrial, investigación, etc.—Dr. Juan Carlos Villalobos Ugalde, Presidente.—1 vez.—(IN2025919733).

Comunica que, en sesión 42:2024-2025 de fecha 13 de enero de 2025, se modifica el acuerdo de Morosidad tomado en sesión 10:2024-2025 del 20 de mayo de 2024, específicamente el acuerdo 3.

De conformidad con lo resuelto en la Asamblea de Colegiados de fecha 12 de marzo del 2005 que consta en el acta número 01:2005-2006, esta Junta Directiva en cumplimiento de dicha instrucción acuerda lo siguiente:

Acuerdo 1: La Administración del Colegio deberá realizar un oficio formal dirigido a cada colegiado cuando su morosidad sea igual a tres o más cuotas (Microbiólogo, Diplomado, Técnico o Auxiliar), donde se indique que para efectos del Colegio de Microbiólogos se procede a informar su inhabilitación por morosidad, procediendo a cursar copia en el sistema del Colegio para que pueda ser consultado por la Fiscalía o cualquier otro departamento del Colegio.

Acuerdo 2: Se acuerda retirar la autorización de regencia y solicitar al Ministerio de Salud el retiro del permiso de funcionamiento por inhabilitación a cualquier Laboratorio Clínico inscrito ante el Colegio que tenga 3 meses o más de mora en sus obligaciones pecuniarias con el Colegio.

Acuerdo 3: Para efecto de realizar trámites en la Fiscalía (Inscripción; Renovación en la Regencia, Cambio de Regente, Cambio de Horario, Propietario y Traslados) y certificaciones de los establecimientos, será responsabilidad de la Fiscalía previo a aprobar cualquier trámite solicitado, verificar lo siguiente: 1. Que el Laboratorio o Establecimiento esté al día con sus responsabilidades ante el Colegio. 2. Que el o los Regentes se encuentren al día con sus obligaciones pecuniarias ante el Colegio. 3. Que todos los funcionarios que laboren en el laboratorio o establecimiento estén debidamente colegiados y al día con sus obligaciones (aplica para Microbiólogos, Asistentes Técnicos, Técnicos 1, Técnicos 2 y Asistentes Diplomados).

De conformidad con el artículo 9° inciso c) de la Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y el Reglamento Interno del Colegio de Microbiólogos, Decreto Ejecutivo N° 12 del 30 de setiembre de 1957, artículo LXXX inciso b). Acuerdo unánime y firme.—Dr. Juan Carlos Villalobos Ugalde, Presidente.—1 vez.—(IN2025919735).